

Nο	Folio:	
1.	I OIIO.	

## Contrato de Educación Año Escolar 2022

En Santiago de	Chile, a	_de	de 20, en	tre la
Sociedad Educacional Bezal	S.A., del giro	de su denominación,	RUT 96.981.2	30-4,
representada por doña Patri	cia Zaldívar Be	enito, entidad sostened	lora del Colegi	o Los
Aromos de Puente Alto, todo	os con domicil	io en calle Clavero 15	5, de la comui	na de
Puente Alto, de esta ciudad y	y por la otra y	en adelante "el(la) ap	oderado(a)" q	ue se
individualiza a continuación,	se ha celebra	do el siguiente contrat	o de educación	para
el año escolar 2022, que se rig	ge por las cláus	sulas siguientes.		

Individualización del(a) apoderado(a)*		
Nombre apoderado (a)		
RUT		
Profesión u oficio		
Domicilio		
Teléfono		
Correo electrónico		

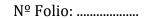
# Primero. Objeto del presente contrato.

El establecimiento educacional Colegio Los Aromos es una institución que se propone la formación integral de sus alumnos y alumnas, lo que incluye tanto la exigencia académica como el respeto a los valores fundamentales de nuestra sociedad, sin diferencias por credos religiosos, raciales o políticos.

De acuerdo al presente contrato, Sociedad Educacional Bezal S.A. se obliga a prestar el servicio educacional en el establecimiento Colegio Los Aromos a los estudiantes que se individualizan en esta cláusula durante el año escolar 2022.

Individualización del estudiante*			
Nombre completo	RUT	Curso año 2022	

<sup>\*</sup>completar con letra imprenta





#### Segundo. Obligaciones del establecimiento educacional Colegio Los Aromos.

La Sociedad Educacional Bezal, sostenedora del establecimiento educacional Colegio Los Aromos, se obliga a:

1. Prestar el servicio educacional en el establecimiento indicado durante el año escolar 2022 al(los) estudiante(s) individualizado(s) en la cláusula primera del presente contrato, conforme a los Planes y Programas vigentes y debidamente aprobados por el Ministerio de Educación, en concordancia con los principios y valores que inspiran a esta Institución y que se encuentran en su Proyecto Educativo Institucional, que el apoderado declara conocer y aceptar.

Para estos efectos, se entiende que el año escolar se inicia el 01 de marzo de 2022 y se extiende hasta el 31 de diciembre del mismo año.

- 2. Considerar al(los) estudiantes individualizados como alumnos(as) regular durante el año escolar indicado.
- 3. Informar periódicamente y en forma oportuna el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje del(los) estudiante(s) individualizado(s), informe de desarrollo personal y social, mediante informes de calificaciones parciales y totales, reuniones generales a apoderados y entrevistas personales.
- 4. Cumplir con toda la normativa educacional que le permite al establecimiento contar con el reconocimiento oficial, en particular, contar con el personal idóneo para la prestación del servicio, infraestructura apta, material didáctico acorde y demás que indiquen las leyes y reglamentos que regulan al establecimiento.
- 5. Confeccionar y dar a conocer al inicio de año escolar indicado, el reglamento interno de convivencia escolar vigente.
- 6. Cumplir con la normativa interna de establecimiento expresada en su Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno de Convivencia Escolar, aplicando estrictamente los protocolos ahí señalados.
- 7. Cumplir con demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

# Tercero. Obligaciones del(a) apoderado(a).

El (La) apoderado(a) en virtud del presente instrumento, se obliga a:

- 1. Comprometerse con los objetivos expresados por el Colegio, en conjunto con su pupilo(a).
- 2. Participar activamente en el proceso educacional asumiendo su rol de primer y principal educador(a) de su hijo(a) o pupilo(a). En este sentido, será responsable de todas las acciones de refuerzo y tratamiento y/o atenciones especiales que se le recomiende en beneficio del aprendizaje.



- 3. Asistir a las reuniones de curso y concurrir en los horarios y fechas que se señale en las demás oportunidades en que sea citado.
- 4. Pagar oportunamente la matrícula y el arancel escolar convenido de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas siguientes.
- 5. Cumplir con las normas internas establecidas en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno del Establecimiento, y demás protocolos internos.
- 6. Cumplir con demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

### Cuarto: Monto, forma y periodo de pago del derecho de matrícula.

a) Valor de la matrícula. En virtud de presente contrato, el(a) apoderado(a) paga o se obliga a pagar el siguiente valor de matrícula por cada estudiante individualizado en la cláusula primera de este instrumento, de acuerdo al nivel educativo correspondiente:

Párvulos : \$167.000.- (ciento sesenta y siete mil pesos)

Educación básica : \$179.000.- (ciento setenta y nueve mil pesos)

Educación media : \$190.000.- (ciento noventa mil pesos)

Total matrícula a	pagar:	
-------------------	--------	--

- **b) Forma de pago.** El apoderado se obliga a pagar el arancel indicado en el párrafo precedente en la siguiente forma (indicar con una x según corresponda):
  - \_\_\_\_Cheque al día o efectivo al momento de la matrícula
  - \_\_\_\_Transferencia o depósito a la cuenta bancaria del establecimiento a:

SOCIEDAD EDUCACIONAL BEZAL S.A. RUT: 96981230-4

BANCO ESTADO: CUENTA CORRIENTE Nº 7121318

(enviar comprobante a: <a href="mailto:info@colegiolosaromos.cl">info@colegiolosaromos.cl</a> indicando nombre(s) y curso(s) del estudiante(s))

- c) Fecha de pago o entrega de documentos de pago. El pago de la matrícula o la entrega de documentos de pago se realiza junto con la suscripción del presente contrato, el que deberá completarse, ser firmado y luego enviado junto con el comprobante de pago a: info@colegiolosaromos.cl
- **d) Devolución de matrícula**. Las partes acuerdan que los montos pagados por concepto de derecho de matrícula no serán reembolsados al apoderado bajo ninguna circunstancia, sea este el retiro del estudiante por parte del apoderado, la cancelación



Nο	Folio	
Τ.4	i ono.	

de matrícula, expulsión del establecimiento o cualquier otra causa o evento que sobrevenga antes del inicio del año escolar o durante su transcurso.

# Quinto: Monto, forma y periodo de pago del arancel de colegiatura.

a) Valor del arancel anual de colegiatura. En virtud de presente contrato, el apoderado se obliga a pagar en las fechas determinadas en esta cláusula, el(los) siguiente(s) valor(es) de arancel anual por cada estudiante individualizado en la cláusula primera de este instrumento, de acuerdo al nivel educativo correspondiente:

Párvulos : \$1.670.000.- (un millón seiscientos setenta mil pesos)

Básica : \$1.790.000.- (un millón setecientos noventa mil pesos)

Media : \$1.900.000.- (un millón novecientos mil pesos)

Total valor de arancel a pagar: \_\_\_\_\_\_\_\_\_.
b) Forma de pago. La colegiatura anual deberá documentarse con cheques o Pagaré Notarial, en las fechas señaladas en el siguiente párrafo.

c) Cuotas y periodos de pago. El apoderado se obliga a pagar el arancel indicado en el párrafo precedente en las cuotas y periodos de pago indicados a continuación (indicar con una x según corresponda):

Una cuota al momento de suscripción del contrato.

Una cuota los primeros 5 días del mes de marzo del año escolar correspondiente.

d) Devolución de arancel de colegiatura. En el caso que el apoderado retire al estudiante del establecimiento voluntariamente o que el estudiante deje de pertenecer a este por cualquier otra causa derivada de caso fortuito o fuerza mayor, sea previo al inicio o ya iniciado el año escolar correspondiente, Sociedad Educacional Bezal S.A. se compromete a devolver, los montos pagados o los documentos de pago que haya suscrito el(la) apoderado(a) por concepto de arancel pagado sin efectuar el cobro de las cuotas futuras, de tal manera que el apoderado pagará o estará obligado al pago únicamente del arancel de escolaridad forma proporcional al tiempo en que el estudiante haya pertenecido como alumno(a) regular del establecimiento.

□\_\_\_\_ cuotas iguales y sucesivas a pagarse los meses de \_\_\_\_\_\_, a de forma anticipada los 5 primeros días del mes.



Se deja establecido que el apoderado tiene el derecho, bajo su propia responsabilidad, de retirar al estudiante en cualquier momento previo o durante la vigencia de año escolar vigente, siempre y cuando medie solicitud escrita dirigida a la Sociedad Educacional Bezal S.A., manifestando su decisión de retirar al(a) alumno(a) y la fecha en que se verificará dicho retiro. Sin mediar esta comunicación escrita, el estudiante no se entenderá retirado, el apoderado seguirá obligado al pago del arancel del año escolar en su totalidad y Sociedad Educacional Bezal S.A. podrá interponer las acciones de cobro correspondientes en caso de pagos insolutos.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no regirá si el estudiante deja de pertenecer al establecimiento en virtud de una expulsión o cancelación de matrícula impuesta como sanción en virtud de haberse comprobado, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, el haber incurrido en una acción y omisión constitutiva de infracción gravísima a normas de convivencia escolar de acuerdo a lo señalado en dicho reglamento, caso en el cual Sociedad Educacional Bezal S.A. se reserva el derecho a cobrar las cuotas insolutas de todo el arancel anual y/o no reembolsar el arancel que ya haya sido pagado en virtud del presente contrato.

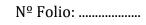
En caso de que proceda la devolución, esta se verificará dentro de los 45 días contados desde la fecha en que el estudiante deja de pertenecer al establecimiento.

#### Sexto. Incumplimiento en el pago de matrícula y/o arancel de colegiatura.

El(La) apoderado(a) declara conocer y aceptar que el Colegio Los Aromos es un establecimiento educacional particular reconocido oficialmente que no recibe aportes regulares del Estado, por tanto, los valores pagados por arancel escolar anual o cuotas del mismo se imputarán a los pagos bajo sistema particular pagado para el año escolar 2022.

En caso que el(la) apoderado(a) no pague el derecho a matrícula al momento de suscribir este contrato o en la fecha señalada en la cláusula cuarta, Sociedad Educacional Bezal S.A. se reserva el derecho de poner término inmediato *ipso facto* a este contrato sin necesidad de declaración judicial previa y, en consecuencia, el estudiante no será matriculado ni considerado alumno(a) regular para ningún efecto legal. Lo mismo regirá en caso de que pactándose el pago de matrícula en uno o más cheques, este o estos no pueda(n) ser cobrado(s) por orden de no pago, cierre de cuenta u otra circunstancia aiena a la voluntad de Sociedad Educacional Bezal S.A.

Si el apoderado, en virtud del presente instrumento, se ha comprometido a pagar el arancel de colegiatura antes del inicio del año escolar y este pago no se ha verificado una vez iniciado este, el(la) apoderado(a) podrá adoptar alguna otra modalidad de pago en cuotas, suscribiendo el anexo respetivo con esta nueva forma de pago. Si el apoderado no suscribe el anexo respectivo antes del inicio del año escolar, se entenderá que pagará la colegiatura en el máximo de cuotas que permite este contrato





(diez cuotas), dentro de los 5 primeros días de cada mes, entre marzo y diciembre del año escolar respetivo.

En caso de que el pago se deba verificar en cuotas, sea que estas se hayan pactado expresamente o en forma tácita de acuerdo a lo previsto en el párrafo precedente, el simple retardo, mora o incumplimiento de una de ellas, facultará a Sociedad Educacional Bezal S.A. al cobro inmediato del resto de las cuotas adeudadas considerándolas todas de plazo vencido y actualmente exigibles una vez iniciado el año escolar.

Asimismo, el simple retardo, mora o incumplimiento del pago del arancel en la forma y los periodos acordados de acuerdo al presente contrato o anexo respetivo, facultará a la Sociedad Educacional Bezal S.A. para no renovar el contrato de educación para el año escolar siguiente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el establecimiento no podrá cancelar la matrícula, ni suspender o expulsar a ningún estudiante por causales que se deriven del no pago de obligaciones contraídas por el(la) apoderado(a) o su rendimiento académico una vez iniciado el respectivo año escolar.

### Séptimo: Duración del contrato.

El presente contrato de educación regirá desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se deja expresa constancia que si al de 20 de febrero de 2022, el apoderado(a) mantiene deudas pendientes de colegiatura del año lectivo 2021, el presente contrato no tendrá validez alguna, por tanto el (los) alumno (os) no se considerarán matriculados en el Colegio Los Aromos hasta que el apoderado cumpla con los requisitos estipulados en Protocolo de la Ley N° 21290 publicada en la página web.

La renovación del presente contrato requerirá de acuerdo expreso de las partes.

#### Octavo: Autorización.

Por medio de la presente cláusula, el apoderado autoriza a Sociedad Educacional Bezal S.A. para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, sus datos personales y los demás derivados de este contrato puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial SICOM (Sistema de Morosidades y Protestos DICOM/EQUIFAX.) y/o Sistema Bancario.

#### Noveno: Domicilio, jurisdicción v competencia.



Nº Folio: .....

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Sin perjuicio de lo anterior, el(la) apoderado(a) siempre tendrá el derecho de recusar a dicho árbitro sin expresión de causa y recurrir ante el tribunal competente de acuerdo a las reglas generales.

### **Decimo: Copias.**

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de Sociedad Educacional Bezal S.A. y otro en poder del(a) apoderado(a).

pp. Sociedad Educacional Bezal S.A.	Apoderado(a)
En comprobante y previa lectura, firman l	as partes